

29/98



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
A R A G O N
ESCUELA DE DERECHO

LOS RECURSOS HUMANOS COMO FACTOR
PRINCIPAL PARA UNA MEJOR ADMINISTRACION
DE JUSTICIA DE LA INSTITUCION DEL MINISTERIO
PUBLICO EN EL ESTADO DE MEXICO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
LUIS OTILIO NORIEGA CASTRO

San Juan de Aragón Estado de México, 1986



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Pags.

INTRODUCCION.....	I
-------------------	---

CAPITULO I

MARCO JURIDICO ESTRUCTURAL DEL MINISTERIO PUBLICO

1.- Generalidades.....	1
2.- Base Constitucional Federal y Local de la Institución del Ministerio Público.....	10
3.- Fundamentación Constitucional del - Ministerio Público en su Régimen - del Propio Estado de México.....	19
4.- Comentarios a las Reformas de la - Ley Orgánica de la Procuraduría Ge- neral de Justicia del Estado de - México.....	24

CAPITULO II

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA ACTUAL DEL MINISTERIO PUBLICO

1.- Generalidades.....	49
2.- Organización actual del Ministerio- Público en el Estado de México.....	51
3.- Esquema Administrativo Organizacio- nal que se propone de la Institu- ción.....	59
4.- El Factor Humano para el logro de - los Fines de la Institución.....	62

CAPITULO III

REFORMAS LEGISLATIVAS ACORDES A LA NUEVA ESTRUCTURA
DE LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO QUE SE -
PROPONE.

1.- Reformas, Adiciones y Estrategias a seguir en la Ley Orgánica de la Procuraduría Gene ral de Justicia en el Estado de México.....	69
CONCLUSIONES.....	81
BIBLIOGRAFIA.....	86

I N T R O D U C C I O N

Centramos nuestro enfoque al campo de la administración de justicia en el sector: Procuración de Justicia en el Estado de México, para determinar: Primero, cuáles son las fallas administrativas más ostensibles que traban el desenvolvimiento de la procuración de justicia y, posteriormente, señalar, conforme a nuestro criterio, las medidas para hacer frente a las definiciones localizadas en su estructura y funcionamiento.

Esta labor de diagnóstico se circunscribe al campo administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, sin dejar de reconocer que para completar nuestro análisis hubiera sido deseable el estudio de la administración de esta Institución en el plano federal; sin embargo, esto habría ampliado considerablemente las proposiciones de este trabajo. Es conveniente señalar que en la esfera de investigación concerniente a los aspectos administrativos de la procuración de justicia en el ámbito nacional, es tema apenas explorado por el nuevo Plan Nacional de Desarrollo, en este renglón representa por su trascendencia y complejidad, un reto a los futuros intentos de mejorar el cuadro general de la procuración de justicia en el País.

De acuerdo con la nueva técnica de la organización administrativa, el método de investigación - que utilizaremos en este intento, será el análisis factorial, el cual nos permitirá segmentar y aislar los - componentes de la administración de la procuración de - justicia en el Estado de México, localizar, en un campo específico de estudio las deficiencias del sistema administrativo de esta dependencia.

Habrán aspectos como el régimen funcional - y el cuadro estructural, que se encuentran tan estrechamente vinculados que ameritan un tratamiento simultáneo - , sin embargo, solo por razones de presentación los - estudiaremos en forma separada.

Captar entonces los eslabones del sistema administrativo en la rama de la procuración de justicia del Estado de México, es nuestro propósito inmediato, - la observación pretendería, no solo penetrar en el bosque, sino llegar aún a las hojas de la realidad administrativa, a fin de identificar el origen de los males, - la cual nos permitirá a su vez, sugerir los remedios - que se estimen más indicados, muchas de las situaciones sin duda alguna, escaparon a nuestra percepción, por - que subyacen en el fondo de los antecedentes históricos,

III

culturales y políticos, en cuyo encuadramiento se desarrolla la administración de la Procuraduría de Justicia del Estado, como un trasunto de la compleja realidad de nuestra sociedad humana.

El esquema de desarrollo de este trabajo haremos bajo el carácter funcional y estructural, como ya lo teníamos mencionado al inicio de la introducción, el esquema de funciones de la Procuraduría de Justicia del Estado, se encuentra en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la fuente originaria de atribuciones para cada uno de los departamentos, en que se integra la Procuraduría de Justicia del Estado de México, el contenido de responsabilidades aparece en este ordenamiento, en forma macro-administrativa y para el cumplimiento de estas atribuciones se prevé el órgano de ejecución que ha de realizarlas.

Por lo que se refiere a la estructura de la Institución, nos remitiremos a la base Constitucional Federal y Local que las reglamenta para obtener la panorámica deseada, siendo importante destacar que la presente labor de investigación, por tratarse de un tema novedoso e inexplorado sobre del cual, no se encuentra-

IV

suficiente bibliografía, pretende contribuir dentro de nuestras posibilidades y capacidad, a plantear el pro -
blema materia de estudio y sugerir algunas alternativas de solución para una mejor Procuración de Justicia, uti
lizando para tal objetivo los Recursos Humanos como fac
tor principal.

CAPITULO I

MARCO JURIDICO ESTRUCTURAL DEL MINISTERIO

PUBLICO.

1.- GENERALIDADES.

Iniciaremos el presente trabajo a través del estudio y análisis del marco jurídico estructural de la Institución que nos ocupa, con el objeto de que nos sirva como eslabón y antecedente para el tratamiento de los subsecuentes temas en que he dividido el estudio a presentar.

Pues bien, para cumplir el propósito a que nos hemos referido, nos avocaremos en primer término, a desentrañar los caracteres generales del Ministerio Público, uno de ellos es:

El carácter de Unidad e Individualidad del Ministerio Público.- Del Derecho Francés a pasado a todas las legislaciones, el principio que ha llegado a aceptar la doctrina: "... Le Ministère Public est un et indivisible..." (1)

- - - - -
1. Alcalá Zamora y Castillo, Nieto; Estudios de Derecho Procesal Penal; 3a. ed, México: Edit. Porrúa, S.A., - 1972; p.10.

Salvo reducido número de autores que ven en este principio un obstáculo a la inamovilidad del Ministerio Público, solo aceptable al campo disciplinario y no al funcional, para evitar la anulación de la personalidad que supone, es generalmente aceptado por los tratadistas del Derecho Procesal Penal, salvando siempre la opinión personal mediante una excusa de la gente según el caso.

"... Se dice que el Ministerio Público constituye una unidad, en el sentido que todas las personas físicas que componen la Institución, se consideran como miembros de un solo cuerpo bajo una sola dirección..." (2)

Esta preocupación de conservar teórica y jurídicamente la unidad del Ministerio Público, nos remite a una circular girada por el Lic. Emilio Portes Gil, de fecha 13 de Septiembre de 1932, cuando era Procurador General de la República, y contenía, entre otras disposiciones, el concepto de que faltándole al Ministerio Público la unidad" ... su función es anárqui

2. Castro, Juventino V.; El Ministerio Público en México; 4a. ed., México: Edit. Porrúa, S.A., 1982; p.24

ca y dispersa y la amplitud de facultades que la Consti
tución ha dado a la Institución, lejos de ser benéfica,
resulta perjudicial y pugnaba porque los agentes del -
Ministerio Público sean funcionarios, además de capaces
tecnicamente, responsables en su trabajo, y dispuestos-
a coordinar su esfuerzo con el de sus compañeros, para-
lograr la unidad de la Institución..." (3)

La idea central de cooperación y responsa
bilidad en el trabajo, como objetivo general de la uni-
dad algunos de los últimos regímenes gubernamentales en
el Estado de México, es de justicia hacer mención espe-
cial del Lic. Guillermo Colín Sánchez, quien ocupó el -
puesto de Procurador durante los años de 1951 a 1957, -
realizando entre otras actividades para el mejoramiento
de la Institución el documento denominado "Esquema Orga
nizacional" que contemplaba la creación de las tres pri-
meras mesas de trámite, así como el primer agente revi-
sor, con lo que posteriormente crearía la primera Ley -
Orgánica del Ministerio Público en el Estado de México;
así como del Lic. Leopoldo Velasco Mercado, quien hizo
brillar y porque no atribuirle la paternidad del perfil

- - - - -

3. Portes Gil, Emilio; La Misión Constitucional del Pro
curador General de la República; México, Edit. Po
rrúa, S.A., 1932, p. 36

del Ministerio Público de la década de los setentas, ya que por primera vez plantea la necesidad de aprovechar los recursos humanos con que contaba la Procuraduría, - bajo un proceso meramente administrativo que se encargó de estudiar y de estructurar de una forma los indivi - duos al servicio de la Institución, resaltó que en gran parte se lograría una mejor administración de justicia - aprovechando los recursos humanos en sus diferentes ni - veles, y es por esta razón por la que indicaremos que - el profesionista antes mencionado inició el nuevo per - fil del servidor público de la Procuraduría.

"... Sin embargo, hay que hacer notar que la Unidad absoluta de la Institución, no se ha logrado - en nuestra legislación, pues en el campo federal bajo - la dependencia del Procurador General de la República, - y en materia común la Institución tiene como Jefe al - Procurador de Justicia del Distrito Federal o del Esta - do de que se trate..."(4)

Esta situación pudiera modificarse como - lo sugiere el Profesor Juventino V. Castro, en su obra - "El Ministerio Público en México". estableciéndose una - jerarquización técnica derivada del Artículo 21 Consti -

4. Castro, Juventino V.; ob. cit., p. 25.

tucional y una cabeza común de todo el organismo (El Procurador General de la República), lográndose así la unidad tan beneficiosa para el mejor cumplimiento de los fines de esta Institución..." (5)

La propuesta anterior, derivada de la existencia de una cabeza común de todo el organismo nos parece poco acertado ya que rompería con el sistema establecido por el Artículo 40 Constitucional que en una de sus partes establece el Régimen Federal, pues no podemos olvidar que de acuerdo con el Régimen Constitucional Mexicano, nuestro Estado está organizado en una República representativa, democrática y federal, bajo este contexto el Estado Federal está dividido para su actividad en dos grandes esferas de competencia, la Federal y la Local, perfectamente delimitadas las facultades que corresponden a una y otra. Simultáneamente actúan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de cada Estado. Dentro de los elementos distintivos del Estado Federal, se encuentran las obligaciones de cada uno de los Estados componentes de la Unión, de darse su propia Constitución la cual debe estar siempre acorde con los postulados generales establecidos en la Carta Federal, la que no pueden contravenir bajo pena de

- - - - -

nulidad del acto en la forma y términos que lo establecen los artículos 124 y 133 Constitucionales.

En tal virtud, estamos en posibilidades de asegurar que la existencia de la Institución en el ámbito Federal y Local, conserva la unidad tan beneficiosa como ya lo hemos mencionado, es para el cumplimiento de los fines de esta Institución.

En relación con el funcionamiento del Ministerio Público en México, de la Doctrina y de la Ley se desprenden los siguientes principios esenciales que lo caracterizan: "... a).- Es jerárquico, b).- Es indivisible, c).- Es independiente, d).- Es irrecusable ..." (6)

JERARQUIA.- El Ministerio Público está organizado jerárquicamente bajo la dirección y estricta responsabilidad del Procurador General de Justicia, en quien residen las funciones del mismo.

Las personas que los integran, no son más que una prolongación del Titular, motivo por el cual reciben y acatan las órdenes de éste, porque la acción y-

- - - - -
6. Colín Sánchez, Guillermo; Derecho Mexicano de Procedimientos Penales; 8a. ed., México, Edit. Porrúa, S. A., 1984, p. 109.

el mando en esa materia es de competencia exclusiva -- del Procurador.

INDIVISIBILIDAD.- Esto es nota saliente - en las funciones del Ministerio Público, pues quienes - actúan no lo hacen a nombre propio, sino representándo-lo; de tal manera que, aún cuando varios de sus agentes intervengan en un asunto determinado, éstos, represen-tan en sus diversos actos a una sola Institución y el - hecho de separar a la persona física de la función espe-cífica que le está encomendada, no afecta ni menoscaba-lo actuado.

INDEPENDENCIA.- La independencia del Mi-nisterio Público, es en cuanto a la Jurisdicción, por - que si bien es cierto que sus integrantes reciben órde-nes del superior jerárquico, no sucederá lo mismo en la relación con los órganos jurisdiccionales. Esto se ex-plica sin mayores complicaciones, si para ello se hace-notar la división de poderes existentes en nuestro me-dio, y las características que le singularizan, de tal-manera que si concretamente la función corresponde al - Ejecutivo, depende del mismo, no pudiendo tener ingeren-cia ninguno de los otros en su actuación.

IRRECUSABILIDAD.- Esto es que el Minis -
terio Público no está sujeto a que los particulares -
lo recusen, es decir impugnen su intervención, el fundame
nto Jurídico sobre la irrecusabilidad del Ministerio-
Público, radica en los artículos 24 y 25 de la Ley Orgán
ica de la Procuraduría General de Justicia del Estado-
de México.

Tales ordenamientos señalan que el Minis-
terio Público, sus secretarios y auxiliares cuando exis
ta alguna causa de impedimento expresada por la Ley, de
berán excusarse del conocimiento de los negocios en que
intervengan, así como también se le confiere al Gobernad
or del Estado la facultad de calificar la excusa del -
Procurador y éste de los servidores Públicos de la Inst-
titución.

Si bien es cierto, que hasta hoy hemos -
venido preponderando la eficacia de la Institución del
Ministerio Público, sin embargo, no siempre se ha recon-
nocido la excelencia de esta Institución, que en términ-
os generales está actualmente admitida; en la Historia
del Derecho se ha movido con gran interés una corriente
llamada absolucionista, la cual fracasó, ya que señalaa-

ba que sólo podría substituírse la Institución del Mi -
nisterio Público por cualquiera de los dos sistemas si -
guientes: El proceso de tipo inquisitorio, en el cual
el juez asume la función de acusador; o el del ejerci -
cio privado de la acción penal.

Manduca, decidido defensor del Ministerio
Público expresa: "... La abolición del Ministerio Pú -
blico en los Juicios Penales, es una teoría combinada -
por la Historia del Derecho, por las ciencias, por la -
moderna Sociología y por la Legislación, comparada al -
modo de desenvolver la cuestión de los curiosos absolu -
cionistas demuestra que son impulsados por la pasión, -
la ira, el rencor, el odio y más adelante concluye: El -
Ministerio Fiscal, representante encarnación viviente -
del estado social de derecho, no puede, no debe ser del
todo extraño; no puede estar ausente en cualquier parte
donde se administra justicia..." (7)

En el actual proceso, del Ministerio Pú -
blico, es y debe ser el más fiel guardián de la Ley; ó -
rgano desinteresado y desapasionado, que representa los -

- - - - -

7. Manduca, F.; El Procedimiento Penal y su Desarrollo -
Científico; 1a. ed, México: Edit. Porrúa, S.A., 1950
p. 101.

intereses más altos de la Sociedad; Institución que lo mismo debe velar por la defensa de los débiles o de los incapaces y los ausentes, pero sin ira, ni espíritu de vergüenza; que pidiendo la justa penalidad de un criminal en defensa de la Sociedad, siendo más metucioso y empeñado en que brille la inocencia de un acusado, que su propio defensor, más severo en el castigo del culpable que la víctima del delito, en resumen: El más celoso guardián del cumplimiento estricto de las leyes.

2.- BASE CONSTITUCIONAL FEDERAL Y LOCAL
DE LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PU
BLICO.

Dentro de este Capítulo Primero, con toda intención pretendemos iniciar su desarrollo con la fundamentación Constitucional de donde emana la figura del Ministerio Público, pues como es sabido de todos al elevarse al rango Constitucional la Institución del Ministerio Público, estamos ante la presencia de la Ley Suprema en el País, que viene a regular un sistema de seguridad jurídica en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; así pues iniciaremos nuestra exposición analizando los artículos 21 y 102 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

El primer numeral en estudio, a la letra dice: "... La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagara la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

"Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

"Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso..."

El párrafo inicial de este Artículo, lo podemos dividir en tres partes: La primera se refiere a la exclusiva facultad judicial para imponer penas; la

segunda, regula las funciones del Ministerio Público; y la tercera, señala la competencia de las autoridades administrativas en materia de sanciones.

Se establece que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, tal precepto proviene, con sus modificaciones de la Constitución de 1857, la cual otorgó a los Jueces la facultad de imponer penas por los delitos previamente reconocidos como tales por la Ley, en esta forma quedó prohibido que autoridades distintas a la judicial pudieran hacerlo.

Hasta antes de 1910, los jueces tenían la facultad no sólo de imponer las penas previstas para los delitos, sino de investigar éstos, así el Juez de Instrucción también realizaba funciones de Jefe de Policía Judicial, pues intervenía directamente en la investigación de los hechos delictuosos.

En esa época se podían presentar las denuncias directamente al Juez, quien estaba facultado para actuar de inmediato, sin que el Ministerio Público le hiciera petición alguna. En tales consideraciones aquél ejercía un poder casi ilimitado, ya que tenía en

sus manos la facultad de investigar y acumular pruebas y de procesar y juzgar a los acusados.

Desde el punto de vista de los derechos públicos, subjetivos, tutelados por el Artículo 21 Constitucional, se consagra la garantía de seguridad jurídica que descubrimos en dicho numeral, contenida en la fórmula: "... La imposición de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial ...", al analizar esta disposición nos encontramos, que los constituyentes en forma terminante y absoluta, establecieron la función jurisdiccional con los caracteres de propiedad y exclusividad, ya que es facultad decisoria del juez imponer las penas o absolver las mismas, y tal facultad no puede ser compartida por ningún otro sujeto o funcionario en el proceso; por lo que respecta a otra garantía de seguridad jurídica que encierra el Artículo en comentario, se traduce en la titularidad de la acción penal en manos del Ministerio Público: "... La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél...". Esta titularidad nos plantea dos interrogantes a saber: ¿únicamente el Ministerio Público detenta el derecho de ejercitar la acción penal?, ¿puede el Ministerio Público ejercitar la ac -

ción penal sin que proceda denuncia, acusación o quere-
lla referente a la comisión de un hecho delictuoso?. La
Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha encargado-
de dar constestación a la primera al señalar "... El -
ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio-
Público; de manera que cuando él ejerce esa acción o se
resiste de ella, no hay base para el procedimiento; de-
suerte que la sentencia que se dicte sin que tal acción
se haya ejercitado por el Ministerio Público, importa -
una violación de las garantías consagradas en el Artícu
lo 21 Constitucional ..." (8). La segunda tiene cabal-
respuesta en cuanto a que el representante de la Socie-
dad, solo requiere para iniciar su actividad de un re -
quisito de procedibilidad y no debe esperar para el -
ejercicio de la acción penal la iniciativa privada, -
pues si así fuera torpemente se pospondrían los intere-
ses sociales a los intereses particulares. En México,-
se respeta de manera absoluta este principio y la ac -
ción penal, invariablemente se ejercita de oficio. Es
evidente que el comentario es aplicable a los delitos -
que se persiguen de oficio, no así para aquéllos que se
persiguen a petición del parte ofendida.

- - - - -

8. Op. cit.; Revista de la Facultad de Derecho; Univer-
sidad Autónoma del Estado de México; México, Enero,-
1983, pag. 98.

Las garantías individuales establecidas por la Constitución Federal, en sus primeros veintinueve artículos, no solamente atañen a los Derechos patrimoniales sino que algunos de ellos se refieren a la libertad, al Derecho de Asociación, a la expresión de pensamiento, pero no debe considerarse como un derecho del individuo, el que el Ministerio Público continué o abandone el ejercicio de la acción penal, función encomendada a esa Institución, desde que se promulgó la Constitución de 1917, siendo el espíritu de los legisladores, al conceder ese privilegio, acabar con la antigua corruptela que se observaba comunmente en los tribunales represivos, según la cual el juez desempeñaba al mismo tiempo la función de parte; la técnica que informa nuestra Constitución, consiste en considerar al Ministerio Público como una autoridad en la primera parte del procedimiento, cumpliendo con la función persecutoria allegándose las pruebas conducentes para integrar el cuerpo del delito y estimar la probable responsabilidad de un sujeto, y si durante el curso de la investigación se encuentra que no hay datos suficientes para fundar la acusación, mismos que de existir se aprovecharán para ejercitar la acción penal ante el Organo Jurisdiccional, a falta de éstos y por ser el Ministerio Públi-

co una Institución de buena fé encargada de velar por los intereses de la Sociedad, está facultado a no ejercer la acción penal. Esto sucede aún en aquéllos casos en que la infracción penal sólo puede seguirse a instancia del agraviado, es decir, cuando se trata de delitos que no se persiguen de oficio, es así como el Artículo 21 Constitucional es terminante a este respecto, y consagra la garantía de que todo hombre que se halle con el carácter de inculpado, tiene derecho a que la voz acusadora sea llevada por el Ministerio Público, con la exclusión del ofendido, quien solo puede constituirse como coadyuvante.

Y es así como en la disposición Constitucional que hemos analizado descansa la fundamentación jurídica de la Institución del Ministerio Público.

En relación al Artículo 102 Constitucional, podemos decir de manera genérica, por no tratarse del tema central en estudio, que la Institución del Ministerio Público de la Federación le tiene encomendadas funciones más amplias al del Procurador General de la República, representante de aquélla. En tanto que la Institución como tal, tiene a su cargo la persecución de los delitos, del orden federal, el Procurador

es el Consejero Jurídico del Gobierno (Federal) e interviene en todos los negocios en que sea parte la Federación.

El precepto en comentario a la letra seña la: "... La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva, debiendo, estar presididos por un Procurador General, - el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia.

"Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución ante los tribunales, de todos - los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten las responsabilidades de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

"El Procurador General de la República, - intervendrá personalmente en las controversias que se -

suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación y entre los Poderes de un mismo Estado.

"En todos los negocios en que la Federa -
ción fuese parte, en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador -
General lo hará por sí o por medio de sus agentes.

"El Procurador General de la República, -
será el consejero jurídico del gobierno. Tanto él como sus agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran en motivo de sus fun-
ciones ..."

Por este artículo se crea el Ministerio Pú
blico Federal, quien se encarga de practicar la función-persecutoria de todos los delitos federales, así como -
su investigación, solicitar las respectivas órdenes de -
aprehensión a los jueces de distrito; los servidores pú-
blicos del Ministerio Público Federal estarán dirigidos-
por el Procurador General de la República, quien depende del Poder Ejecutivo de la Unión, y algunas de sus funcio
nes son las siguientes: Consejero Jurídico del Gobierno

Federal, representar a la Federación en los negocios en que ésta sea parte, intervenir en los negocios en que participen diplomáticos o cónsules, participar en los problemas que surjan entre dos o más entidades federativas, o entre los poderes de un mismo Estado.

3.- FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PUBLICO EN SU REGIMEN DEL PROPIO ESTADO DE MEXICO.

El tema que nos ocupa, se refiere al tratamiento de la fundamentación jurídica respecto a esa facultad que tiene cada uno de los Estados para darse su propia Constitución y sus propias Leyes, siempre y cuando no contravengan los principios de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, siendo altamente llamativo comprobar en el Artículo 21 Constitucional, la disposición genérica que señala y precisa las funciones del Ministerio Público, y que por tanto es aplicable tanto al Ministerio Público como al de los Estados. Dotando a dicha Institución con el carácter de persecutora de los delitos.

Siguiendo con este orden de ideas, la Constitución Política del Estado de México, regula y re

glamenta a la Institución del Ministerio Público en su Artículo 119 que a la letra dice "... El Ministerio Pú-blico es el órgano del Poder Ejecutivo a quien incumbe la persecución de los delitos, a cuyo fin se contará con un cuerpo de Policía Judicial que estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél: El Ministerio Pú-blico debe velar además por la exacta observancia de las Leyes de interés general e intervenir en todos a -quéllos asuntos que afecten a la Sociedad , al Estado - y en general a las personas a quienes las Leyes otorgan especial protección..."

De la lectura de la disposición anterior, encontramos que el Ministerio Público en el Estado de México, se deselvuelve en el siguiente ámbito de atri-buciones:

a).- Como órgano del Poder Ejecutivo, - tiene el carácter de persecutor de los delitos, así mismo solicita las órdenes de aprehensión contra los inculpados de algún delito.

b).- Poder de autoridad y mando sobre la Policfa Judicial, quien se encargará auxiliando al Mi -

nisterio Público, de buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de los inculcados y el debido cumplimiento de las órdenes de aprehensión.

c).- La obligación de velar además por las leyes de interés general e intervención en todos aquéllos asuntos que afectan a la Sociedad, procurando que la justicia sea pronta y expedita.

d).- Intervención en los asuntos que afectan al Estado y en general a las personas quines la ley otorga especial protección.

Ahora bien, de la interpretación sistematizada de los ámbitos anteriores, podemos disipar la constante duda que se le ha presentado al jurista cuando se pregunta ¿dónde está el fundamento Constitucional para que el Ministerio Público intervenga en procesos penales, en ayuda, o en substitución del interés individual de los menores, los inválidos, los ausentes, los incapacitados, los ancianos o en complemento de acciones intentadas por ellos o por sus representantes legales?. A esta interrogante podemos contestar que la Constitución Política del Estado de México, en el artículo a que nos hemos referido dá una cabal respuesta al

facultar al Ministerio Público a intervenir en todos - aquellos asuntos que afecten a la Sociedad y en general a las personas a quienes las leyes otorguen especial - protección, siendo en materia civil donde con mayor frecuencia aparece la figura del Ministerio Público, como-representante de la Sociedad, pues con su intervención-se hace vigilador de los intereses de la familia, pues-la misma constituye el núcleo social integrador de la - Sociedad, no se diga tratándose de sucesiones, declaración de ausentes, etcétera; por último, la Constitución del Estado de México, regula el aspecto estructural y - funcional de la Institución en sus siguientes artículos - los.

"... Artículo 120.- El Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General de Justicia, - auxiliado en sus funciones por tres Sub-Procuradores y los Agentes que determine la Ley Orgánica Correlativa -- va..."

"... Artículo 122.- Todos los funcionarios del Ministerio Público constituirán un cuerpo, cuyas relaciones, atribuciones y funcionamiento, determinará la Ley Orgánica correspondiente..."

"... Artículo 123.- Para ser Procurador -
General de Justicia se requiere:

"I.- Ser Mexicano por nacimiento y vecino
del Estado en pleno goce de sus Dere
chos..."

"II.- Tener más de 30 años de edad."

"III.- Poseer el Título de Licenciado en De
recho, expedido por la Autoridad le-
galmente facultado para ello y tener
por lo menos cinco años de práctica-
forense."

"IV.- No haber sido sentenciado ejecutoria
mente por delitos intencionales que-
ameriten pena privativa de libertad-
ni en juicio de responsabilidad por
delito de carácter oficial."

"V.- Ser de honradez y probidad notorias..."

"... Artículo 125.- El desempeño de las -
funciones Procurador General, Sub-Procurador y Agente del

Ministerio Público, es incompatible con el ejercicio de la abogacía y con cualquier otro cargo, emplea o comisión que sean removedoras o excepciones de las de carácter docente..."

4.- COMENTARIOS A LAS REFORMAS DE LA LEY-
ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL -
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

Iniciaremos el presente subtítulo referente a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la cual tiende a contemplar los siguientes contenidos:

a).- Regula la existencia, organización y funcionamiento de los diversos entes administrativos que lo integran.

b).- Se encarga de regular atribuciones, facultades y competencias de los órganos administrativos.

c).- Establece la existencia, elementos y características de la prestación de servicios a cargo de los servidores públicos.

d).- Se encarga de regular todos los actos administrativos que genera el servidor público de la Procuraduría en las funciones que desarrolla.

e).- Precisa el procedimiento, es decir la secuela que habrán de seguir los órganos administrativos para emitir sus actos y dirigir sus actividades.

Señalados los aspectos anteriores, resulta importante para comprender el espíritu de la ley en co -
mentario, referirnos inicialmente a aquéllas disposicio -
nes de orden público, que en su conjunto forman el cua -
dro de antecedentes de la misma.

a).- ANTECEDENTES.

Ley Orgánica del Ministerio Público del Es -
tado de México, 29 de diciembre de 1954.

Reglamento de la Policía Judicial del Est -
ado de México, 15 de marzo de 1956.

Reglamento del Servicio Forense, dependien -
te de la Procuraduría General de Justicia del Estado de -
México, 7 de Enero de 1971.

Ley Orgánica de la Procuraduría General -
de Justicia del Estado de México, 3 de febrero de 1976.

El día 3 de febrero de 1976, mediante de-
creto número 44, del H. XLVI Legislatura del Estado de
México, se publicó en la Gaceta de Gobierno la "Ley Or-
gánica de la Procuraduría General de Justicia del Esta-
do de México", en la cual se incorpora un Sub-Procura-
dor más, se crean por primera ocasión en la Entidad la-
Coordinación de Agentes Auxiliares del Procurador; Los-
Agentes del Ministerio Público Visitadores; la Direc -
ción de Averiguaciones Previas; la Dirección de Control
de Procesos; la Dirección de Servicios Periciales y la-
Dirección de Servicios Administrativos; se eleva a Di -
rección, la Jefatura de la Policía Judicial, se estable -
cen los requisitos para ser Procurador, Sub-Procurador,
Agente del Ministerio Público, Perito y Agente de la Po -
licía Judicial.

Pues bien, a cinco meses (8 de enero de -
1982) de haber tomado posesión el Ejecutivo del Estado-
de México, promulgó un Decreto de reforma y adiciones a
la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia-
del Estado de México, siendo en un total de 30 reformas
y 3 adiciones de los 60 artículos que integran la men -

cionada Ley Orgánica, siendo las principales reformas - las siguientes: Se crea la Sub-Procuraduría General y 3 Sub-Procuradurías; se eleva a la categoría de Dirección General, la Dirección de Averiguaciones Previas; se crea la Dirección de Quejas; se cambia la denominación del Instituto Técnico de la Policía Judicial por el Centro de Desarrollo de los Recursos Humanos y se cambia la denominación de la Dirección de Servicios Administrativos, por el de Dirección de Administración. Se establece la atribución del Procurador, de prestar consejo jurídico al Gobierno del Estado e intervenir personalmente en los asuntos que especialmente le encomiende el Gobernador; se establecen las atribuciones del Procurador General; la de los Sub-Procuradores; las de los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares del Procurador; las de la Dirección General de Averiguaciones Previas; las de la Dirección de Quejas; las de la Dirección de la Policía Judicial; las del Centro de Desarrollo de los Recursos Humanos; las de la Dirección de Administración, así como también se establece el Departamento de Manifestación de Bienes.

Si nuestra intención, por ahora, es abordar el tema relativo a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y su desa-

rollo técnico-legislativo, debemos empezar en buena -
lógica por elucidar el concepto de "reforma".

Desde el punto de vista gramatical, reforma proviene de la preposición inseparable RE, que significa los mismo repetición y reiteración, que resistencia, retroceso, acción y efecto de volver, etcétera. El sustantivo que forma, sirve para indicar entre otras - cosas, las partes de un cuerpo.

Reformar es entonces, dar nueva forma al -
corregir las partes de un cuerpo cualquiera.

Aplicando estas ideas a las reformas de -
la Ley Orgánica, estaremos involucrando también la "adición", pues tanto la adición como a la suspensión y la -
sustitución no son sino géneros de una misma especie, -
pues la adición es, una de las maneras como puede operar la reforma.

Cabe destacar que muchos son los juristas -
en el Estado de México, que se han ocupado en pro y -
otros en contra de las reformas que ha sufrido la Ley -
Orgánica, lo cierto es que todos han esgrimido argumentos para fundar su convicción, atendiendo a que se ha -

bla de las reformas sustanciales, pues nadie discute -
las reformas intrascendentes que se dieron en la Ley -
Orgánica.

A mayor abundamiento, podemos destacar -
dos corrientes de opinión: los que consideraban innece-
sarias e injustificables las modificaciones a la Ley -
Orgánica, pues según su criterio, sólo bastaba reformar
o adicionar lo que fuera necesario para conservar el es-
píritu, contenido dogmático y lógico-jurídico de la ley;
y, aquéllos que estimaban la creación de una nueva ley,
donde se incertara una correcta sistematización jurídi-
ca sobre la estructura, atribuciones y actividades del
Ministerio Público, acorde a las necesidades y requeri-
mientos reales de la Sociedad actual, plasmando el ver-
dadero perfil filosófico de la Institución del Minister-
io Público.

Siguiendo con este orden de ideas, pode-
mos considerar, que toda reforma que se dió a la cita-
da Ley Orgánica que no se ajuste a la razón, será de-
leznable. Pues es tiempo ya de hacer una revisión de-
los valores de nuestra época, y al mismo tiempo es pre-
ciso y urgente admitir que esta gran responsabilidad -

de actualizar de acuerdo a la realidad, nuestros ordenamientos jurídicos, pesa sobre los hombres a los que toca decidir en la hora presente, el destino del Estado - de México.

Entrando en materia de estudio y análisis de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de México, la misma se integra actualmente de la siguiente manera:

- Título Primero.
Denominado: "OBJETO Y FUNCIONES".
Capítulo Unico.

- Título Segundo.
Denominado: "REGIMEN DEL PERSONAL DE LA INSTITUCION".

Capítulo Primero:
"ESTRUCTURA".

Capítulo Segundo:
"PERSONAL".

Capítulo Tercero:
"LICENCIAS".

Capítulo Cuarto:
"EXCUSAS E INCOMPATIBILIDADES".

- Título Tercero:
Denominado: "ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES".

Capítulo Primero:
"PROCURADOR DE JUSTICIA".

Capítulo Segundo:
"SUB-PROCURADORES".

Capítulo Tercero:
"COORDINACION DE AUXILIARES Y AGENTES -
AUXILIARES".

Capítulo Cuarto:
"DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES -
PREVIAS".

Capítulo Quinto:
"DIRECCION DE QUEJAS".

Capítulo Sexto:
"AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO"

- Título Cuarto:
Denominado: "AUXILIARES DEL MINISTERIO-
PUBLICO".

Capítulo Primero:
"DIRECCION DE CONTROL DE PROCESOS"

Capítulo Segundo.
"DIRECCION DE LA POLICIA JUDICIAL"

Capítulo Tercero:
"DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES".

Capítulo Cuarto:
"CENTRO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMA
NOS".

Capítulo Quinto.
"DIRECCION DE ADMINISTRACION"

- Título Quinto.
Denominado: "DISPOSICIONES GENERALES".
Capítulo Unico.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, como lo mencionaremos al inicio de este tema, fue reformada el día 8 de enero de 1982, en sus siguientes apartados:

El Título Segundo conserva su denominación "Régimen de Personal de Institución", al igual que al Capítulo Primero, referente a la "Estructura", reformándose los Artículos 8 y 10 de la siguiente manera:

"... Artículo 8.- En el Estado de México, el ejercicio de la función del Ministerio del Ministerio Público, incumbe a:

"I.- Un Procurador General de Justicia.

"II.- Un Sub-Procurador General.

"III.- Tres Sub-Procuradores.

"IV.- El Cuerpo de Agentes del Ministerio Público, integrado por:

"a).- Un Coordinador de Auxiliares.

"b).- Los Agentes del Ministerio Público-Auxiliares del Procurador que sean necesarios.

"c).- Un Director General de Averiguaciones Previas.

"d).- Un Subdirector General de Averiguaciones Previas.

"e).- Un Director de Quejas.

"f).- Los Jefes de Departamento de Averiguaciones Previas y de Quejas que sean necesarias.

"g).- Los Agentes del Ministerio Público-Visitadores que sean necesarios.

"h).- Un Director de Control de Proceso.

"i).- Un Subdirector de Control de Proceso.

"j).- Los Agentes del Ministerio Público-Investigadores que sean necesarios.

"k).- Los Agentes del Ministerio Público-adscritos a los Tribunales, que sean necesarios.

"l).- Los Síndicos de los Ayuntamientos - en los casos y en la forma que provienen las leyes..."

"... Artículo 10.- El Ministerio Público, para el desempeño de sus funciones, será auxiliado por:

"I.- Un Director de la Policía Judicial.

- "II.- Un Subdirector de la Policía Judicial.
- "III.- Los Comandantes de la Policía Judicial que sean necesarios.
- "IV.- Un Director de Servicios Periciales.
- "V.- Un Subdirector de Servicios Periciales.
- "VI.- Los Jefes de Departamento de Servicios Periciales, que sean necesarios.
- "VII.- Un Director del Centro de Desarrollo de Recursos Humanos.
- "VIII.- Un Subdirector del Centro de Desarrollo de Recursos Humanos.
- "IX.- Un Subdirector de Administración.
- "X.- Un Subdirector de Administración.
- "XI.- Los Jefes de Departamento de Administración.
- "XII.- Un Jefe de Departamento de Manifestación de bienes.
- "XIII.- Los Jefes de Oficina y demás personal que señale el presupuesto.

COMENTARIOS A LAS REFORMAS DE LOS ARTICULOS 8 y 10 . -
DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE . -
JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

Consideramos que la reforma de los ante -
riores artículos, traé como consecuencia los siguientes
fenómenos administrativos.

A).- Excesiva centralización de funcio -
nes en los niveles superiores de la jerarquía adminis -
trativa de la Procuraduría General de Justicia del Esta -
do de México, el Procurador General de Justicia, el -
Subprocurador General, los tres Subprocuradores, los Di -
rectores y Jefes de los Departamentos de la Procuradu -
ría y otros funcionarios superiores, se ven abrumados -
de asuntos de detalle, firman autógrafos y audiencias -
que les dejan poco tiempo para la formulación de las -
decisiones de la política directiva. El recurso de de -
legar funciones que se ve trabado por formulismos lega -
les que demanda la atención directa y personal de los -
ejecutivos principales en una multiplicidad de asuntos -
oficiales; y la práctica más ostensible, en la direc -
ción altamente centralizada en la toma de decisiones.

B).- Duplicación de funciones, para ci -
tar sólo un ejemplo, señalaremos que en la fase de inte

gración de una averiguación previa intervienen en su manejo en muchos de los caso:

- El Agente del Ministerio Público Investigador de la Adscripción donde se levante el acta.
- El Agente del Ministerio Público Visitador.
- El Jefe del Departamento de Averiguaciones Previas.
- El Subdirector General de Averiguaciones Previas.
- El Subprocurador de la Región.
- Los Agentes del Ministerio Público Auxiliares.
- Hasta el Subprocurador General.

Si observamos el cuadro anterior, nos dá - como resultado que la procuración de justicia se hace lícita pero muy poco expédita por el trámite tan burocratizado, sin dejar de reconocer que es el origen de esta - problemática que planteamos la carencia de mando y toma-de decisiones del Agente del Ministerio Público, que realiza la función pesecutoria.

C).- Imprecisión de las esferas de competencia aunque la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, delimita las atribuciones de cada Departamento o Jefatura, subsisten de hecho ambigüedades en varios campos de la Administración de la Procuraduría que provocan fricciones e invasión de funciones y en muchas de las veces nos encontramos que los Agentes del Ministerio Público Visitadores, rebasan frecuentemente su papel de Organismos de Asesoría, Vigilancia, Consultoría y Coordinación con el Agente Investigador e influyen determinadamente en las decisiones del Investigador.

Del Título Segundo, el Capítulo Segundo, denominado "PERSONAL", se reforma en sus artículos 12, 13, 18, 19 fracción V, 22 en todas sus fracciones, quedando de la siguiente manera dichas disposiciones:

"... Artículo 12.- El Procurador General de Justicia, será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado ..."

"... Artículo 13.- El Subprocurador General, los Subprocuradores, los Agentes del Ministerio Pú

blico, así como su personal y los miembros de la Policía Judicial, serán nombrados por el Procurador, con aprobación del Gobernador del Estado..."

COMENTARIO A LAS REFORMAS DE LOS ARTICULOS 12 y 13 DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA-DEL ESTADO DE MEXICO.

Como se desprende del texto de la reforma de los artículos 12 y 13, consistió en que la ley originalmente determinaba que los miembros del Ministerio Público y la Policía Judicial fueran nombrados por el propio Ejecutivo y que los Subprocuradores si bien es cierto, eran nombrados por el Procurador, requerían la aprobación del Gobernador del Estado, ahora con la reforma, los miembros del Ministerio Público y la Policía Judicial al igual que los Subprocuradores son nombrados por el Procurador con la aprobación del Gobernador.

"... Artículo 18.- Para ser perito se requiere de los requisitos señalados en las fracciones I y III del artículo 16, contar con Título legalmente expedido y registrado, que acredite los conocimientos necesarios en la rama profesional sobre lo que se determinará; se acreditarán los conocimientos necesarios de acuerdo con lo previsto en el reglamento correspondiente..."

COMENTARIOS A LAS REFORMAS DEL ARTICULO 18 DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

Por lo que se refiere al Artículo 18, referente a los requisitos para ser perito, se suprime de su texto original una práctica mínima de tres años, pues es obvio que cuando se trata del ejercicio de una profesión el título avala el área de conocimientos de que se trate.

"... Artículo 19.- Para ser Agente de la Policía Judicial, se requiere:

- "I.- Ser mexicano por nacimiento, mayor de 21 años.
- "II.- Haber concluido la enseñanza Secundaria.
- "III.- Acreditar que ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado como responsable de delitos intencionales.
- "IV.- Aprobar los exámenes de ingreso que se practiquen.
- "V.- Cursar y aprobar las asignaturas que al efecto se impartan en el Centro de Desarrollo de Recursos Humanos..."

COMENTARIOS A LAS REFORMAS DEL ARTICULO 19 DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

El Artículo 19, al reformarse en su fracción V, adquiere la congruencia en su contenido al desaparecer el Instituto Técnico de la Policía Judicial para ser substituído por el Centro de Desarrollo de Recursos Humanos.

"... Artículo 22.- El personal del Ministerio Público, será suplido de la siguiente manera:

- "I.- El Procurador por el Subprocurador General y en ausencia de éste, por cualquiera de los Subprocuradores, que al efecto designe el Gobernador.
- "II.- El Subprocurador General por el Subprocurador que designe el Procurador.
- "III.- Los Subprocuradores uno por otro, o por el Agente del Ministerio Público Auxiliar que designe el Procurador.
- "IV.- Los Agentes del Ministerio Público por el Secretario en función.
- "V.- El personal restante por designación del Procurador ..."

COMENTARIOS A LAS REFORMAS DEL ARTICULO 22 DE LA LEY -
ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ES-
TADO DE MEXICO.

Por lo que hace al Artículo 22, consideramos que sin duda los más beneficiados en esta reforma - son los Secretarios del Agente del Ministerio Público, - que en ausencia del titular lo suplen automáticamente, - pues el estancamiento del empleado cuando no existe esta motivación preferencial para ocupar el puesto de su superior hace que pierda el interés por su trabajo, que no se provoque en su ánimo el deseo de superación, debido a la falla en la estructura del escalafón que apenas si dá margen para su desarrollo individual.

El título tercero denominado "Organización y Atribuciones", en su Capítulo Primero "Procurador de Justicia", sufre una adición en su Artículo 25, - fracción II, de suma importancia y trascendencia que - justifica la actividad del Procurador al agregarse en - la fracción que comentamos la función específica de - "Prestar Consejo Jurídico al Gobierno del Estado", pues rebasa su ejercicio de un orden meramente jurídico, hasta convertirlo en un instrumento de apoyo al orden político estatal, si bien es cierto, que el texto original - de la Ley Orgánica omitió esta atribución del Procurador -

dor, era irrelevante por que la misma Constitución Federal de la República y en especial la del Estado de México, al Procurador le inviste con una actividad tan importante en la vida de la comunidad, sin embargo, la reforma a que nos hemos venido refiriendo, subsana esa omisión con un tratamiento técnico legislativo congruente con las leyes de mayor jerarquización.

El Capítulo Segundo, Título Tercero, referente a los Subprocuradores al reformarse el artículo 28, que originalmente hablaba sobre los Subprocuradores Primero y Segundo, y las atribuciones de los mismos, con la reforma que se hizo de esta disposición, trajo consigo un beneficio de la Procuración de Justicia, pues con la creación de tres Subprocuradurías que tienen su sede en los Municipios de Toluca, Tlalnepantla y Texcoco, con ello ha dado oportunidad de agilizar y descentralizar las actividades, que es lo que más nos importa, en la administración de justicia pues basta observar estadísticas demográficas del crecimiento del Valle de México, donde los asentamientos humanos rebasan una población de ocho millones de habitantes y con un acentuado índice de crecimiento día tras día, razón que justifica la creación de las dos Subprocuradurías tanto la de Tlalnepantla como la de Texcoco, pero insis

to, que lo ideal sería la interrelación entre las mismas para que no formen unidades aisladas y por consecuencia se convierten en feudos del Titular en turno.

Las reformas que se dieron al Título Tercero, Capítulo Tercero, denominado "Coordinación de Auxiliares y Agentes Auxiliares", en su Artículo 30 nos causó la impresión de que en su contenido no tuvo la fortuna de realizar una diferenciación de las funciones de línea y las funciones de "Staff". Esta distinción que nosotros le damos mucha importancia en la organización de las funciones dentro de la Institución, es en la que se basa una de las técnicas más importantes de la moderna ciencia de la administración, al separar las actividades de planeación y apoyo a las decisiones, con respecto a las de ejecución; ya que la complejidad de la Institución ha determinado que de acuerdo con el principio de división de trabajo, se incorporen los Coordinadores y Agentes Auxiliares para asesorar el trabajo del Procurador y los Subprocuradores, cuya función no se manifestó en forma de instrucciones o de órdenes, sino en aportación de ideas e información para apuntalar las decisiones y dar vitalidad a la organización interna de la Institución. Este recurso, reiteramos no ha sido utilizada con la amplitud que fuera deseable en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

El Capítulo Cuarto, con las reformas que venimos analizando, se modifica en su totalidad para - convertirse en "Dirección General de Averiguaciones Pre-vias", que anteriormente ocupaba el Capítulo V, susti-tuyéndose el Capítulo V con "Dirección de Quejas", y - con estos movimientos se suprime la denominación de - Agentes Visitadores .

De mucha utilidad han resultado los cam - bios que hemos mencionado, pues independientemente de - que le otorga sistematización y metodología propia de - la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia- del Estado de México, evita la heterogeneidad de las - funciones asignadas a estas dependencias de la Procura-duría del Estado, aunque mucho se ha avanzado en delimi-tar los campos de acción de los Departamentos y Jefatu-ras de la Procuraduría, de acuerdo con un criterio de - homeogeneidad, subsisten aún actividades dentro de algu-nas dependencias que no corresponden a la naturaleza - propia de sus funciones, deformando consecuentemente el régimen funcional de la Procuraduría, pues no comprendemos por qué en el Capítulo Fuinto "Dirección de Quejas", se reglamenta las atribuciones de los "Agentes del Mi -nisterio Público Visitadores".

El cambio del Capítulo Segundo, al Tercero y este último pasa a ocupar el lugar del que le antecede, cambiándose exclusivamente de denominación pues - ahora son Título IV, Capítulo Segundo "Dirección de la Policía Judicial" y Capítulo Tercero "Dirección de Servicios Periciales" por lo mismo no representan ninguna trascendencia en la organización de la Institución, - aclarando que nos hemos venido refiriendo exclusivamente a las reformas o adiciones de la Ley Orgánica, más - no a la función que desempeñaban estas direcciones que como auxiliares del Ministerio Público son básicos en - la Procuración de Justicia.

Prosiguiendo con este orden de ideas, procederemos a comentar el Capítulo Cuarto de la ley que - nos ocupa, que originalmente se denominaba "Dirección - del Instituto Técnico de la Policía Judicial" y que gracias a la reforma, se le otorgó el nombre correcto como lo es el de "Centro de Desarrollo de Recursos Humanos", lográndose con ello reubicar la naturaleza de este Centro y sobre todo, de tratar por primera vez en el Cuerpor Legal bajo la denominación de "Recursos Humanos", - toda vez que la Institución de la Procuraduría a fin de poder funcionar, necesitaba satisfacer objetivos organi

zacionales y con ello fomentar habilidades e intereses desconocidos o poco conocidos por el personal de la Procuraduría, la finalidad de este Centro va encaminada a proporcionar mayores conocimientos, experiencias y nuevas ideas, por medio de la educación, la capacitación y el desarrollo que la misma Procuraduría a través de sus propios programas, que los hagan ser eficientes y efectivos, rodeándose para ello de docentes con experiencia en su profesión y en el ejercicio del Derecho para que con ello se logren dar cumplimiento al fin propuesto, - al crearse este "Centro de Desarrollo de Recursos Humanos".

El Capítulo Quinto, al que originalmente la Ley Orgánica se refería con la denominación de "Dirección de Servicios Administrativos", con las reformas de 1982, fue cambiando por la denominación de "Dirección de Administración", a simple vista nos causará la impresión que no sufre alteración alguna el Capítulo de referencia, sin embargo, el cambio de denominación nos dá la idea más clara de finalidad de esta Dirección, - parte sumamente importante de la estructura organizacional pues a la misma le corresponde la tarea de planear, organizar, integrar y de controlar las acciones y decisiones que la Procuraduría realice para ser pronta y expedita la Procuración de Justicia.

Por último dentro de este mismo Capítulo, se incluye el Artículo 58 que nos habla de un Departamento de Manifestaciones de Bienes, incluido en la Dirección, con la reforma de este Artículo, se creará un Departamento de Manifestación de Bienes, para los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, este postulado está regulado por los Artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Nos dá la impresión que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al crear este Departamento se ha preocupado por una materia que poco se ha desarrollado en México, como es la correspondiente a las responsabilidades oficiales de los Servidores Públicos, y tal retraso ha incidido gravemente en un incremento peligroso de corrupción en los medios oficiales.

La manifestación de bienes como obligación por parte del Servidor Público, es sin duda valedero, aún cuando es insuficiente tal medida pues consideramos que corresponderá a ese Departamento crear los mecanismos de control necesario para detectar las fortunas del personal, pues con mucha frecuencia en nuestro

medio encontramos la clásica justificación tal en la sonada frase "me saqué la lotería, gané los pronósticos deportivos o me dejaron una herencia", sin embargo, insistimos en que a través de este sistema de control perfectamente delineado se pueden de alguna forma frenar los enriquecimientos inexplicables.

CAPITULO II

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA ACTUAL DEL MINISTERIO PUBLICO

1.- GENERALIDADES.

Hemos considerado indispensable para la -
exposición y análisis de este Segundo Capítulo, tomar -
como marco referencial "El Plan de Gobierno 1981/87" -
del Estado de México denominado "Bases para una nueva -
Estrategia de Desarrollo", en el que se propone por -
parte del Ejecutivo del Estado, como objetivo primor -
dial: el desarrollo y reordenación del sector justí -
cia; y como un deber de las Instituciones del Estado a -
cargo de la Procuraduría General de Justicia: de cum -
plir y hacer cumplir plenamente la Constitución Políti -
ca de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del -
Estado y sus Leyes ordinarias y, brindar al ciudadano -
seguridad, tranquilidad y confianza, así como un trato -
respetuoso, equitativo y justo.

En el Plan de Gobierno se hace especial -
hincapié que el pueblo y gobierno requieren de honesti -
dad, redibilidad y definición clara de posiciones y ob -
jetivos.

Como consecuencia clara de estos propósitos y objetivos, se dispuso e inicio inmediato de una -revisión a fondo de los procedimientos y sistemas de la procuración de justicia y con ellos la reestructuración y depuración de cuadros que habían mostrado ser absol-tos e ineficaces en el sistema para evitar las arbitra-riedades de quienes tienen la obligación de defender y-proteger a la seguridad. Y siguiendo con los objetivos que persigue nuestra investigación, trataremos de mane-jar la organización actual en el Ministerio Público en-el Estado de México, pues la misma en su estructura ad-ministrativa ha sufrido cambios de fondo y de forma, no sólo con la designación del nuevo personal, sino prácti-camente la totalidad de las diversas unidades adminis-trativas de tal dependencia, y muy particularmente en-las Agencias del Ministerio Público y en la Policía Ju-dicial; donde se ha venido pugnando por el estableci-miento de instalaciones decorosas, equipo moderno, ade-cuado y eficiente, salarios remunerados, estímulos al -personal, así como programas de actualización, capacita-ción y adiestramiento, orientados a todo el personal de la Institución.

Bajo este marco referencial, iremos desa-rollando el tema que nos ocupa, procurando vertir, en-

su oportunidad las opiniones que juzguemos pertinentes, según el caso, ya que en la medida que se organice la Institución será la medida en que cumpla las funciones-específicas que la sociedad le ha encomendado.

2.- ORGANIZACION ACTUAL DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL ESTADO DE MEXICO.

Para un mejor entendimiento de este tema es necesario tener presentes los conceptos de descentralización y desconcentración: así descentralización es hacer descender la facultad de decisión al nivel más bajo posible y la desconcentración se debe entender como uno de los principios modernos fundamentales consistente en delegar el poder y la responsabilidad en las escalas desconcentradas pero, a la vez que el nivel superior delega poderes y responsabilidades, se asegura de conservar el control de los mismos, por lo que los niveles inferiores tomarán decisiones y actuarán de acuerdo con las facultades y atribuciones que le señale la Dirección. A mayor abundamiento, si bien es cierto que teóricamente los términos desconcentración y descentralización acarrearán ciertas dificultades de definición, en la práctica no sucede así, pues la descentralización va a tener como característica propia la creación de un órgano independiente

diente del poder central, con patrimonio y personalidad propia y con funciones específicas de actividad; sin em bargo, cuando nos referimos a la desconcentración desde un punto de vista muy general implica siempre una dis - tribución de facultades entre los órganos superiores y los órganos inferiores, lo que permite actuar con mayor rapidez, eficacia y flexibilidad.

Por lo que se refiere a las adiciones y - reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General - de Justicia en el Estado de México, en una primera eta - pa de adecuación legislativa al sistema, nos encontra - mos que la desconcentración administrativa, funcional y regional de las actividades y servicios a su cargo, fué con el fin de atender las necesidades de Procuración de Justicia mediante el establecimiento de dos Subprocura - durías más, una de carácter general que continuará cum - pliendo las funciones que en la actualidad realice la - primer Subprocuraduría, con la circunstancia de que en su condición de general, atenderá el ejercicio de las - funciones que corresponden a ese rango; las otras Sub - procuradurías obedecen el propósito de ser las recipen - dencias de la adscripción de las distintas oficinas del Ministerio Público, que funcionan actualmente o funcio - nen en el futuro en el Estado, de modo que el ejercicio

de sus atribuciones se traduzca en un mayor acercamiento a la población que requiera este servicio; se trata en síntesis de agregar a las características de expeditividad y prontitud, la inmediatez en la Procuración de la Justicia.

Es muy importante señalar que si bien tales adscripciones constituyen la desconcentración regional de los servicios de procuración de justicia, en forma alguna se rompe o altera el principio de indivisibilidad y unidad que caracterizan Constitucionalmente la representación social que ostenta el Ministerio Público, de modo que el ejercicio de tal representación por distintas funciones no puede, ni debe alterar tales principios en el ejercicio de la función del Ministerio Público.

Debe subrayarse que en esta nueva estructura orgánica se precisa la condición de auxiliares del Ministerio Público, que presenta cuatro importantes áreas operativas de la Procuraduría General de Justicia: la Policía Judicial, los Servidores Periciales, el Centro de Desarrollo de Recursos Humanos y los Servicios Administrativos. Por otra parte, se restablece el rango sustantivo de la dependencia de la Pro-

curaduría a cargo del trámite de determinación de las -
denuncias y querellas presentadas ante el Ministerio -
Público, dándole el rango de Procuraduría General, a la
que con anterioridad era sólo Dirección de Averiguacion-
es Previas.

Se crea igualmente, con el rango de Direcci
ción, la que era Oficina de Quejas, a fin de que este -
órgano tenga mejor actitud legal para conocer y resolv-
er los asuntos que competen a la Procuraduría General-
de Justicia.

Una novedad en la estructura orgánica de-
la Procuraduría General de Justicia, estriba en la inco-
rporación de los Síndicos Municipales, que no obstante -
su condición de auxiliares del Ministerio Público, -
no estaban estructuralmente ubicados con carácter operati
vo en la Ley Orgánica de la Procuraduría.

Al Instituto Técnico de la Policía Judici-
cial en virtud de la Reforma de la Ley Orgánica, se le-
otorga el carácter de "Centro para el Desarrollo de los
Recursos Humanos" de toda la Procuraduría, que tiene -
por objeto atender las necesidades de capacitación, -
adiestramiento y actualización del personal de esa Insti-

titución, tan importantes como las funciones específicas -
relativas del Ministerio Público, Auxiliares del -
Procurador, así como de los Visitadores, adecuando sus -
funciones a la realidad actual estableciendo para los -
primeros su participación en las responsabilidades que -
la Ley Procedimental Penal atribuye al Procurador Gene -
ral de Justicia para dictaminar según proceda respecto -
de las solicitudes de revocación o confirmación de órde -
nes de aprehensión dictados y/o ejecutadas; de los -
acuerdos del Ministerio Público en la formulación de -
conclusiones que no comprendan algún delito por el cual -
se hubiere dictado formal prisión, o bien cuando tales -
conclusiones sean contrarias a las constancias procesa -
les o no se observen en ellas los requisitos legales; -
también se les faculta a dos auxiliares para que apoyen -
al Procurador, dictaminando sobre las determinaciones -
de reserva de las actas de averiguación previa.

A los Agentes Visitadores se les ubica -
en un nivel distinto, dependiendo de la Dirección Gene -
ral de Averiguaciones Previas, siendo un órgano de la -
Procuraduría que dicta las políticas que deban cumpli -
se en las Agencias del Ministerio Público y sobre el -
cual los Visitadores velarán por la observancia de di -
chas políticas.

La Dirección de Control de Proceso, se reubica estructuralmente sin alteración de las atribuciones que en la actualidad tiene especificadas, y que son recabar copias de todas las averiguaciones previas iniciadas en el Estado de México, consignaciones, in - competencias, exhortos enviados a otras autoridades, pe ritajes; promociones de los Agentes del Ministerio Pú - blico Adscritos, conclusiones, desistimientos de Acción Penal, sobreseimientos, expresión de agravios, senten - cias de Primera y Segunda Instancia; cumplimiento de ór - denes de aprehensión por la Policía Judicial y vigilar - la secuela de los procedimientos que se instruyan en - los Tribunales del Estado de México.

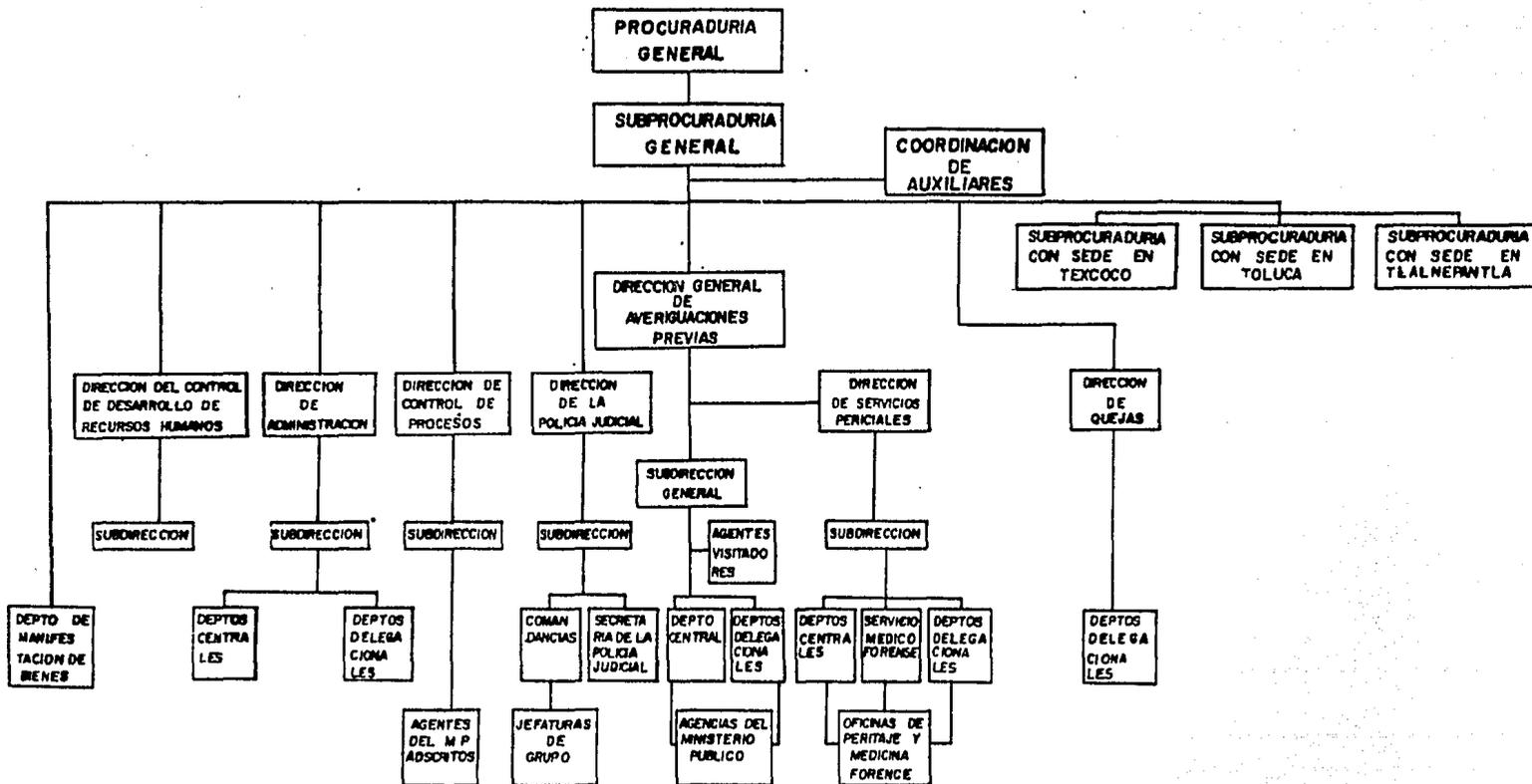
Como una verdadera necesidad se incluye - el reconocimiento legal al Departamento de Manifiesta - ción de Bienes como instrumento controlador sobre la ra - cionalidad del estipendio recibido por los Servidores - Públicos y la obtención de bienes y valores durante su - ejercicio.

Por lo que toca a la denominación a la - que antes de las reformas de la Ley Orgánica era conoci - da con el nombre de Dirección de Servicios Administrati - vos, y que en función con las reformas administrativas - que se realizan actualmente en el Estado, se homologó su

terminología denominándose en lo sucesivo Dirección de Administración con el propósito de mantener en niveles razonablemente aceptables la estructura de dicha Dirección.

En síntesis, lo anterior corresponde al cuadro periódico administrativo en el cual se desenvuelve la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Para lo cual anexamos el correspondiente organigrama de la Procuraduría de Justicia del Estado de México, para su mejor comprensión.

**ORGANIGRAMA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MEXICO**



3.- ESQUEMA ADMINISTRATIVO ORGANIZACIONAL QUE SE PROPONE DE LA INSTITUCION.

El desarrollo, diversificación y crecimiento de las funciones sustantivas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, han sido concomitantes con el establecimiento de una amplia gama de instancias centrales de apoyo administrativo.

Aunque la intención de estos aspectos administrativos fue responder al crecimiento y complejidad del sistema de procuración de justicia, con la idea de lograr un control adecuado de los recursos, la experiencia demuestra que la multiplicación de trámites administrativos en los Sectores Centrales, ha generado una seria problemática que contraresta sus beneficios y eficacia iniciales. Ya que el análisis de esta problemática muestra que obedece a muy diversas causas y no exclusivamente al esquema centralista y desconcentrado de administración, hemos considerado prudente elaborar los proyectos consecuentes que tengan como propósito llevar a cabo las siguientes acciones:

- 1.- Un proyecto de coordinación que defina la corresponsabilidad de la depen-

dencia del Ejecutivo y del Poder Ju -
dicial con la Procuraduría General de
Justicia del Estado de México.

2.- Diseñar un proyecto de desconcentra -
ción de la administración de la Procu -
raduría General de Justicia del Esta -
do de México, otorgando a las depen -
dencias periféricas la confianza com -
partida tendientes a la conservación -
de las políticas del Procurador, y el
cumplimiento de la Ley Orgánica del -
Ministerio Público.

3.- Elaborar un proyecto de estatuto del -
personal al servicio de la Procuradu -
ría, que establezca una carrera insti -
tucional por escalafón para el perso -
nal de confianza.

4.- Elaborar proyectos para establecer --
programas de capacitación, catálogo -
de puestos, calificación de méritos, -
para contrarrestar la duplicidad de -

funciones y aumentar la eficiencia -- del personal al servicio de la Procuraduría.

5.- Un proyecto respecto a las instalaciones físicas y de apoyo, que satisfagan las necesidades materiales tales como: bibliotecas, hemerotecas, auditorios, salas de audiovisuales, - propias para el personal al servicio de la Procuraduría.

6.- Establecer un proyecto de diseño y mecaanismos de información que sean amplamente divulgados para la efectiva aplicación de normas y procesos administrativos.

7.- Elaborar un proyecto para la modernización y agilización de todos los trámites administrativos y prestación - del servicio al público, que tenga la definición suficiente entre los miembros de la ciudadanía, para facilitar y generalizar el acceso a los servicios de apoyo.

- 8.- Un proyecto general de mantenimiento, uso y conservación de las instalaciones.

Estamos conscientes de que el catálogo de necesidades a que hacemos mención en los párrafos anteriores, no agota todas las expectativas a satisfacer en este renglón sin embargo, con toda intención las señalamos taxativamente por considerarlas áreas prioritarias.

4.- EL FACTOR HUMANO PARA EL LOGRO DE LOS FINES DE LA INSTITUCION.

Las reformas y adiciones que ha venido sufriendo la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, las consideramos como un esfuerzo permanente y sistemático, que pretende conseguir una respuesta orgánico-adaptativa del sector Procuración de Justicia en todas sus áreas y niveles, a las tareas que tiene encomendadas. De lo anterior consideramos que sus propósitos son entre otros:

- a).- Incrementar la eficacia y la eficiencia de los órganos que conforman la Procuraduría mediante el mejoramiento de sus estructuras y sistemas-

de trabajo, a fin de aprovechar al máximo los recursos humanos con que cuenta la Institución, para cumplir debidamente sus atribuciones.

b).- Procurar que el personal al servicio de la Institución cuente con las habilidades necesarias para cumplir adecuadamente sus funciones mediante programas de capacitación y motivación, buscando generar una clara conciencia de servicio, así como una actitud innovadora, dinámica y responsable.

c).- Fortalecer la coordinación, la colaboración y el trabajo en equipo como política de Gobierno para terminar con la insularidad y falta de coordinación.

La reordenación estructural de la Procuraduría no es un fenómeno de naturaleza mecánica, se basa fundamentalmente en valores humanos y exige ciertos comportamientos, decisiones, apoyo, asignación de recursos, actitudes participativas e innovadoras y buena voluntad de la opinión pública, entre otros debe por lo mismo señalar con claridad los beneficios directos que pueden esperar los seres humanos que participen en este esfuerzo, así como las responsabilidades que cada quien en cada nivel habrán de corresponder.

El ser humano es un factor primordial en todos los procesos de cambio que se dan en la Sociedad, razón por la cual es nuestro interés complementar este Segundo Capítulo, con el presente Subtítulo, al que hemos llamado "El Factor Humano para el Logro de los Fi - nes de la Institución".

Pues consideramos que en la medida que la Procuraduría seleccione su persona, en esa proporción se logrará la eficiencia y eficacia, y lo más importante: el espíritu de servicio. De acuerdo con lo ante - rior, expondremos un bosquejo concerniente a los princi - pales procedimientos de administración de personal, es decir, de los Recursos Humanos, que toda Institución de - be contemplar para cumplir sus fines de colectividad.

Para lograr los objetivos apuntados con an - telación será necesario considerar los siguientes as - pectos básicos en un programa de Recursos Humanos.

1.- RECLUTAMIENTO.- Consistente en bus - car y atraer solicitantes capaces para cubrir las va - cantes que se presenten.

2.- SELECCION.- Consistirá en analizar las - habilidades y capacidad de los solicitantes a fín -

de decidir, sobre bases objetivas, para establecer cuales tienen mayor potencial para el desempeño de un puesto y posibilidades de un desarrollo futuro, tanto personal como Institucional.

3.- INDUCCION.- Consistirá en proporcionar toda la información necesaria al nuevo servidor y realizar todas las actividades pertinentes para lograr una rápida incorporación a los grupos sociales que existan en su medio de trabajo, a fin de lograr una identificación entre el personal y la Institución y viceversa.

4.- INTEGRACION, PRODUCCION Y TRANSFERENCIA.- Asignar a los servidores a los puestos en que mejor utilicen sus capacidades, así como buscar su desarrollo integral y estar pendiente de aquellos movimientos que le permitan una mejor posición para su desarrollo.

5.- CAPACITACION Y DESARROLLO DEL PERSONAL.- Consisten en brindarle al personal el conjunto de técnicas y acciones, para que le aporten los elementos del conocimiento que generan su operación integral.

6.- ADMINISTRACION DE SUELDOS Y SALARIOS.-

Consistirá en lograr que todo el personal sea justa y equitativamente compensado mediante sistemas de remuneración racional del trabajo y de acuerdo al esfuerzo, eficiencia, eficacia, responsabilidad y condiciones de trabajo de cada puesto.

La administración de sueldos y salarios deberá basarse en los tabuladores estructurados sobre valuación de puestos y los datos resultantes de encuestas de los salarios de los Mercados de Trabajo que afectan la Institución, tomando en cuenta los salarios mínimos legales vigentes en cada región operativa de los empleados que prestan sus servicios.

7.- CALIFICACION DE MERITOS.- Será necesario evaluar, mediante los medios más objetivos, la actuación de cada funcionario ante las obligaciones de su puesto.

8.- CALIFICACION DE ASCENSOS.- El servidor para lograr el ascenso inmediato superior deberá de ser el idóneo para el puesto sujetándose a los exámenes correspondientes, y posteriormente el Procurador dará su aprobación.

9.- RELACIONES INTERNAS.- Lograr que tanto

las relaciones establecidas entre la Institución y el personal, las oportunidades de progreso del servidor, sean desarrolladas y mantenidas, conciliando los intereses de ambas partes.

10.- SERVICIO AL PERSONAL.- Consistirá en establecer las necesidades de los trabajadores que laboran en la Institución y tratar de ayudarles en problemas relativos a su seguridad y bienestar personal.

11.- PLANEACION DE RECURSOS HUMANOS.- Consiste en realizar estudios tendientes a la proyección de la estructura de la organización de la Institución, incluyendo análisis de puestos proyectados y estudio de las posibilidades de desarrollo del personal para ocupar éstas, a fin de determinar programas de capacitación y desarrollo de personal, así como el reclutamiento y selección.

Consideramos que la administración de Recursos Humanos constituye uno de los aspectos fundamentales para cumplir con los objetivos de la Procuración de Justicia. En ningún País por perfeccionados que parezcan los métodos, las técnicas y los sistemas administrativos, se obtendrán los resultados deseados si no se

cuenta con personal competente, identificado con las -
tareas gubernamentales y con plena vocación del Servi -
cio Público.

Con esta panorámica hemos intentado expres
sar la necesidad de propiciar alternativas de solución-
al problema que plantea la administración pública del -
Estado de México en el ámbito de la Institución del Mi-
nisterio Público, solución que se proyecta sobre la for
ma más adecuada de organizar y manejar al personal que-
en dicha Institución labora, con el propósito de conse-
guir como resultado un mejor trato, atención, servicio-
y seguridad jurídica en favor de los gobernados.

CAPITULO III

REFORMAS LEGISLATIVAS ACORDES A LA NUEVA ESTRUCTURA DE LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO QUE SE PROPONE

En el Capítulo anterior, ha sido nuestra intención establecer un cuadro eminentemente operativo, tomando como eje central del mismo al elemento humano, sin embargo, el área de desarrollo del Agente del Ministerio Público, debe de ir acorde a una política legislativa que le permita alcanzar el grado máximo de optimización en la función que desempeña, esto es en la Procuraduría de Justicia y es aquí donde observamos que en un mundo moderno donde nos desenvolvemos, requiere igualmente de una legislación moderna, actualizada capaz de satisfacer las necesidades que demanda la Sociedad.

Si sabemos de la falible de la naturaleza humana, pero confiamos en lo perfectible, y es así que en el tema que nos ocupa, planteamos los problemas que se presentan en la Institución en análisis, sin perder de vista las alternativas de solución posible.

Siempre hemos considerado que la Ley Orgá

nica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para su debida interpretación y aplicación, - se requiere previamente el conocimiento de la misma, - sin embargo, a través de una encuesta realizada para - ser posible el desarrollo de este tema, se entrevistó - a abogados postulantes, así como a Agentes del Ministerio Público y otras personas involucradas en la Procuración de Justicia sobre el conocimiento que tienen de - la Ley Orgánica de la Institución, y puedo asegurar que un 70% de los entrevistados medianamente la conocen, un 20% respondieron que lo más básico de la mismo lo habían manejado en el 10% restante, definitivamente ignoraban la esencia de ese instrumento político, aunque - no desconocían que existía, pero en ningún momento habían tenido contacto con la misma.

1.- REFORMAS, ADICIONES Y ESTRATEGIAS A -
SEGUIR EN LA LEY ORGANICA DE LA PROCU
RADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTA
DO DE MEXICO.

En esencia proponemos en este Capítulo, - la creación de Unidades Administrativas que no contempla la Ley Orgánica vigente y la reestructuración de - otras, de acuerdo con las necesidades y objetivos de la Institución en la actualidad.

Así por ejemplo se debe crear en la actual Ley Orgánica y dentro del Título Cuarto "Axuliales del Ministerio Público", la Dirección Jurídica Consultiva, que entre otras funciones integra técnicamente la actividad de consulta no atribuída a otras áreas administrativas de la Institución; de legislación, reglamentación y disposiciones administrativas, de amparos y contencioso, de manifestación de bienes y editorial; realizando además la función de Servicio Social, brindando orientación, asistencia y canalización de personas a las Instituciones o lugares adecuados con propósito tutelar, preventivo y educativo e instruir las acerca de los derechos y obligaciones que tienen frente a la Procuraduría, así como asesorar a quienes necesiten consejo jurídico y carecen de recursos económicos.

Al Centro de Desarrollo de los Recursos Humanos por la importancia que representa la formación profesional del personal de las distintas áreas de la Institución y a todos los niveles con el objeto de lograr un cabal cumplimiento en las funciones que tienen encomendadas, proponemos la creación de cuatro departamentos técnicos y que son: del Ministerio Público, de la Policía Judicial, del Servicio Pericial y de Apoyo Administrativo. Encargándose los tres primeros departamentos de brindar asesoría técnica de carácter consulti

vo en el ámbito de sus respectivas funciones y áreas, -
elaborar planes y programas de capacitación y desarro -
llo profesional de su personal y rendir informe mensual
al Procurador del grado de avance de los programas y -
trabajos realizados; por lo que se refiere al Departa -
mento Técnico de Apoyo Administrativo se encargará de -
consultar con los Jefes de Departamento sobre sus neces -
sidades presupuestales y de personal, así como formular
los respectivos presupuestos y proponer las personas -
idóneas para la mejor realización de la Procuración de -
Justicia al Procurador para su debida aprobación.

Crear el Departamento de Relaciones Públicas por la importancia que reviste la interrelación de -
la Institución con otras dependencias y como medio de -
información de las actividades que realizacn en ejercicio de sus atribuciones.

Así como también en un Capítulo por separado tratar lo relacionado con estímulos y recompensas -
que no contemplan la Ley vigente y de reglamentar las -
correcciones disciplinarias del personal, estableciéndose de mayo a menor y en lo particular a la Policía Judicial el arresto.

En un Capítulo Especial regular la interr

vención de los Síndicos Municipales, para darle mayor -
delineamiento o precisión a sus intervenciones, ya que -
no son parte integrante de la estructura de la Procurada-
ría, sino auxiliares del Ministerio Público.

De esta manera y tomando en consideración
lo mencionado en los párrafos anteriores, el proyecto -
de adiciones y reformas que proponemos sobre el modelo -
de esquema estructural organizacional, quedaría de la -
siguiente manera.

CAPITULO SEXTO.- DE LA DIRECCION JURIDICA
CONSULTIVA.

ARTICULO 61.- La Dirección Jurídica Consultiva se compondrá de:

- I.- DIRECCION;
- II.- SUBDIRECCION;
- III.- DEPARTAMENTO JURIDICO CONSULTIVO;
- IV.- DEPARTAMENTO DE AMPAROS Y CONTENCIOSO;
- V.- DEPARTAMENTO DE MANIFESTACION DE BIEnes;
- VI.- DEPARTAMENTO EDITORIAL; Y
- VIII.- DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES.

ARTICULO 62.- Son atribuciones de la Dirección Jurídica Consultiva:

I.- Desahogar las consultas internas de la Institución que no están especialmente encomendadas a otra dependencia;

II.- Estudiar los problemas generales y especiales sobre propuestas de Leyes y Reglamentos, que acuerde el Procurador, formulando en su caso, los proyectos relativos;

III.- Asumir la delegación y representación del Procurador o de cualquier otro funcionario, en los Juicios que se promuevan en su contra;

IV.- Formular los informes y toda clase de escritos que deban presentarse en materia de Amparos interpuestos contra autoridades de la Procuraduría;

V.- Recibir las manifestaciones de bienes que formulen los funcionarios y empleados a que se refiere la Ley de la Materia al tomar posesión de su cargo y al dejarlo;

VI.- Editar la memoria de la Institución, circulares y demás publicaciones necesarias para promover la expedita administración de justicia; y

VII.- Brindar en general a todas las personas orientación, asistencia y canalizarlas, en su caso, a las Instituciones o lugares adecuados con propósito tutelar, preventivo y educativo e instruírlas acerca de derechos y obligaciones que tienen frente a la Procuraduría.

CAPITULO SEPTIMO.- DE LA DIRECCION DEL CENTRO DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS.

ARTICULO 63.- El Centro de Desarrollo de los Recursos Humanos se compondrá de:

- I.- DIRECCION;
- II.- SUBDIRECCION;
- III.- DEPARTAMENTO TECNICO DEL MINISTERIO PUBLICO;
- IV.- DEPARTAMENTO TECNICO DE LA POLICIA JUDICIAL;
- V.- DEPARTAMENTO TECNICO DE LOS SERVICIOS PERICIALES; Y
- VI.- DEPARTAMENTO TECNICO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 69.- Son atribuciones del Centro de Desarrollo de los Recursos Humanos:

I.- Elaborar, establecer, desarrollar, -
controlar y evaluar el sistema de capacitación en la -
Procuraduría;

II.- Elaborar y proponer al Procurador los
Programas anuales del sistema de capacitación en la Ins-
titución;

III.- Ejecutar los programas de sistema de-
capacitación para el personal de la Procuraduría en to-
dos los niveles;

IV.- Participar en programas de selecció-
n e integración del Personal de la Procuraduría;

V.- Recabar de las dependencias de la Pro-
curaduría sus necesidades en materia de capacitación el
personal para la formulación de los programas correspon-
dientes;

VI.- Seleccionar al personal docente con -
aprobación del Procurador; y

VII.- Elaborar, para la aprobación del Pro-
curador, el reglamento de la capacitación del personal-
de la Procuraduría.

ARTICULO 65.- La participación como alum-
no o instructor en las actividades docentes que desarrol
lla la Dirección del Centro de Desarrollo de los Recurs
os Humanos, será obligatoria para el personal de la -
Procuraduría, dentro de su horario de trabajo, sin perj
juicio a sus actividades normales cuando lo determine -
el Procurador.

CAPITULO OCTAVO.- DEL DEPARTAMENTO DE RE-
LACIONES PUBLICAS.

ARTICULO 66.- El Departamento de Relacion
es Públicas se compondrá de:

- I.- JEFATURA;
- II.- OFICINA DE RELACIONES PUBLICAS;
- III.- OFICINA DE PRENSA; Y
- IV.- OFICINA DE DIFUSION.

ARTICULO 67.- El Departamento de Relacion
es Públicas tiene a su cargo, rendir y difundir la información
sobre las actividades que en ejercicio de sus
atribuciones lleva a cabo la Procuraduría; editar y distribuir
las publicaciones informativas que esta dependencia
realice.

CAPITULO NOVENO.- DE LOS SINDICOS MUNICIPALES COMO AUXILIARES DEL MINISTERIO PUBLICO.

ARTICULO 68.- Son atribuciones especiales de los Síndicos Municipales:

I.- Practicar las primeras diligencias en los asuntos penales de que tenga conocimiento, con las formalidades de ley, remitiéndolas al Agente del Ministerio Público correspondientes, dentro de los tres días siguientes de haberlas iniciado y todo lo que con ellas se relacione. Si hubiera detenido, la remisión se hará dentro de las 24 horas siguientes a la detención;

II.- Hacer del conocimiento del Ministerio Público de los impedimentos que tuviere para conocer de un asunto de su competencia;

III.- Comunicar al Agente del Ministerio Público las irregularidades que descubra en el despacho de los asuntos que intervenga;

IV.- Recibir las instrucciones y el asesoramiento del Agente del Ministerio Público del Distrito Ju-

dicial correspondiente, para el desempeño de sus funciones auxiliares; y

V.- Rendir mensualmente al Ministerio Público informe pormenorizado de los asuntos penales en que hubiere intervenido.

ARTICULO 69.- Las diligencias penales practicadas por los Síndicos Municipales, tendrán carácter de auténticas y no necesitarán ser ratificadas, cuando se practique ante los testigos de asistencia.

CAPITULO DECIMO.- DE LOS ESTIMULOS Y RECOM
PENSAS.

ARTICULO 70.- El Procurador otorgará al personal de la Procuraduría, en mérito a su trabajo, los estímulos e incentivos que considere pertinentes.

CAPITULO UNICO.- DE LAS SANCIONES Y CORREC
CIONES DISCIPLINARIAS.

ARTICULO 71.- Sin perjuicio de la remoción o destitución en caso de faltas graves, el Procurador podrá imponer al personal de la Institución, por faltas en que incurra en el servicio de las siguientes correcciones disciplinarias.

- I.- Apercibimiento,
- II.- Multa hasta de \$ 25,000.00,
- III.- Suspensión de empleo, sin goce de sueldo, hasta por un mes.
- IV.- Arresto administrativo tratándose del Personal de la Policía Judicial.

Las Reformas y Adiciones que sugerimos tienen como finalidad un marco de referencia que sirva para coordinar y aprovechar mejor la participación de los esfuerzos de todas las personas que participan en la Procuración de Justicia en sus diferentes niveles, así como otorgar coherencia a las acciones individuales, evitar duplicaciones y contradicciones, señalar responsabilidades precisas para los distintos órganos de la Institución, especificar objetivos. Los cambios aludidos no requieren necesariamente una modificación de la esencia de disposiciones legales vigentes, más bien, serían adiciones a los postulados de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, sin que con ello afecte el sistema legal de organización de la Institución.

C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA.- El Ministerio Público es el órgano Constitucional dependiente del Poder Ejecutivo, monopolizador de la acción penal y de su ejercicio, como representante de la sociedad.

SEGUNDA.- La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de fecha 8 de enero de 1982, debemos contemplarla como un esfuerzo permanente y sistemático que pretende conseguir una respuesta Orgánica Operativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en todas sus áreas y niveles a las tareas que les tiene encomendadas, y en -tre otras, es el mecanismo adecuado para instrumentar -el quehacer diario de la Institución y alcanzar las si-guientes metas, tales como:

a).- Incrementar la eficiencia y la eficacia de los órganos de la administración de la Procura -ción de Justicia, mediante el mejoramiento de las es -tructuras y sistemas de trabajo, a fín de aprovechar al máximo, los recursos con que cuenta para cumplir debidamente sus atribuciones;

b).- Responsabilizar con una mayor precisión a los Organos y Funcionarios que tienen a su cargo la coordinación y ejecución de las acciones administrativas operativas;

c).- Simplificar, agilizar y descentralizar los mecanismos operativos de la Institución, a través de la implementación de nuevos dispositivos de control interno que permitan, tanto a los servidores públicos dependientes de la Procuraduría como al público usuario, la celeridad en el desarrollo de sus actividades en función de la sencillez en los trámites que se llevan a cabo.

d).- Procurar que el personal al servicio de la Procuraduría de Justicia, en todos sus niveles, cuenta con las habilidades necesarias para cumplir adecuadamente sus labores, mediante programas de capacitación, superación y motivación, buscando generar una clara conciencia de servicio, así como aptitud innovadora, dinámica y responsable; y

e).- Fortalecer la coordinación, la colaboración y trabajo por equipo.

TERCERA.- Para conseguir el mayor prove -

cho de las políticas referidas en la conclusión anterior, resulta precisa la implementación de programas constantes de administración y evaluación, con el propósito de que se racionalicen y optimicen los recursos humanos, materiales y económicos.

CUARTA.- Es necesario recurrir a un sistema más técnico y eficaz, en el proceso de selección y reclutamiento del personal al servicio de la Procuraduría.

QUINTA.- Asimismo, requerimos que se formule un cuestionario para que se defina el perfil del personal que será seleccionado y capacitado, para que después pase a laborar en alguna de las Dependencias de la Procuraduría.

SEXTA.- Estimamos pertinente por lo que se refiere al elemento humano, llevar a cabo cuatro tipos de capacitación: inicial, especial, integral y para nivel funcional.

La capacitación inicial o de inducción, se dará a aquéllos elementos humanos de recién ingreso que desconocen las funciones sustantivas de la Procuraduría.

duría así como reafirmar su compromiso con la sociedad, a través de la instrucción que se les brindará sobre la organización de la Institución y su historia.

Con respecto a la capacitación especial o específica, ésta será enfocada hacia una área en particular, mientras que las otras dos modalidades de capacitación se avocarán a Jefes de Unidad y Encargados de Departamento, de acuerdo con el papel que desempeñan dentro de la organización de la Institución.

Capacitación Integral, se dará en todo tiempo al elemento humano, como conocimiento sistemático del desarrollo de las actividades diarias, de todos y cada uno de los órganos que forman parte de la procuraduría; para que se logre la interrelación del objetivo.

Capacitación a Nivel Ejecutivo, fomentar en los individuos del primer nivel de autoridad las habilidades necesarias para una mejor planeación de las acciones del órgano que dirigen, así como la organización para obtener mejores resultados de sus recursos humanos, económicos y materiales; y lo más importante lograr los mecanismos adecuados para su control.

SEPTIMA.- Debe pugnarse porque los servi-
cios del personal de la Procuraduría sean remunerados -
en la medida que le propicien una vida decorosa, que mo-
tive el esmero y cuidado en el desempeño de sus funcione-
nes, con lo cual tal vez se logre desaparecer la corrupci
ción en la Institución y con ello conseguir un espíritu
de superación y como consecuencia, un mayor profesional-
ismo en la carrera de la Procuraduría.

OCTAVA.- Consideramos importante la creaci
ción de mecanismos de publicación y divulgación adecuado-
s, para que el personal al servicio de la Procuradura
y el público en general, conozca debidamente la Ley
Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Esta-
do de México.

NOVENA.- Consideramos indispensable promove
r la participación de la ciudadanía en las tareas vin-
culadas con la Procuración de Justicia, para que por su
conducto se señalen las posibles diferencias administrati-
vas y de servicio que a partir de su intervención se-
pudieran detectar, situación que serviría como un medio
de supervisión y control de las actividades que se real-
lizan dentro de la Institución.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
Colín Sánchez, Guillermo.
Edit. Porrúa, S.A.
1984.
- 2.- ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS.
Byars, Ll. L.
Rue, L. W.
Edit. Interamericana.
1983.
- 3.- FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL PROCEDIMIENTO PENAL.
Pérez Palma, Rafael.
Edit. y Dist. Cárdenas.
1974.
- 4.- MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL.
Ramírez Fonseca, Francisco.
Publicaciones Administrativas y Contables, S.A.
1981.
- 5.- NOTAS DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO.
Pérez de León E., Enrique.
Impresora Carbayon, S.A.
1982.
- 6.- EL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO.
V. Castro, Juventino.
Edit. Porrúa, S.A.
1982.
- 7.- MEXICANO; ESTA ES TU CONSTITUCION.
Rabasa, Emilio O.
Caballero, Gloria.
Cámara de Diputados LI,
México.
1982.

- 8.- PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.
Monografía.
Gobierno del Estado de México.
1982.
- 9.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.
- 10.- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO.
- 11.- LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.
- 12.- LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES
PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.
- 13.- REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA.
Antología 1-54.
Ed. INAP (Instituto Nacional de Administración
Pública).
1956-1983.
- 14.- REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO.
Universidad Autónoma del Estado de México.
1983.